



Rawson, 19 de octubre de 2022.

Sra. PRESIDENTA

Ref.: Expte. N° 40.697/2022.-

Se solicita dictamen en relación a la consulta formulada por Chubut Deportes SEM (nota de fs. 269) respecto al procedimiento cumplido en el expediente con el objeto de contratar el servicio de alojamiento y alimentación para un mil (1.000) personas que representarán a la Provincia, en los Juegos Evitas 2022 a desarrollarse en Mar del Plata del 24 al 29 de octubre de 2022.

Primero debo señalar que, más allá de la denominación o carácter que se le asigne al pedido de intervención efectuado a este Tribunal de Cuentas, el mismo responde a la esencia del trámite previsto en el art. 32 de la ley V N° 71, en el sentido que se pide al Tribunal que se expida sobre la legalidad de un procedimiento de contratación llevado a cabo por el Organismo. En tal sentido, surge del propio expediente que la intervención que se pretende resulta extemporánea, toda vez que el procedimiento al cual refiere se encuentra concluido, habiéndose adjudicado el contrato mediante la resolución n° 219/22 del Presidente de Chubut Deportes SEM, de fecha 5 de agosto de 2022, a la persona física Osvaldo Daniel REINA (CUIT N° 20-18139725-0) por la suma de \$59.410.000, además de haberse abonado ya la suma de \$5.941.000 (ver factura de fs. 240, orden de pago n° 1007 de fs. 244/245).

A raíz del dictamen de fs. 266/268, en el que el asesor legal del organismo señala que tratándose de una contratación que supera los 300 módulos debe remitirse en consulta, citando expresamente el art. 32 de la ley V n° 71 y pidiendo asimismo que el Tribunal se expida sobre la legalidad del acto y ratificar lo actuado.



En tal sentido señalo que de la letra del art. 32 ley V n° 71 surge expresamente que la intervención que le cabe al Tribunal de Cuentas en el marco de una contratación pública que supera el límite señalado de 300 módulos, debe tener lugar en forma previa al perfeccionamiento de la contratación, esto es, a que se lleve a cabo la adjudicación, lo que por otro lado es evidente teniendo en cuenta la función de contralor del Tribunal y que debe expedirse sobre la legalidad del procedimiento, lo mal podría hacer una vez que el contrato ya está adjudicado como en el presente

La resolución por la cual se contrató en forma directa está fundada en las causales de los incisos A, N y O del art. 5º del reglamento de compras y contrataciones de Chubut Deportes. Los incisos señalados contemplan excepciones a la regla general de la licitación pública que habilitan a contratar en forma directa en los supuestos que señala. El inciso “A”, refiere a razones de conveniencia que así lo aconsejen o razones imprevistas que hagan imposible la realización de otro procedimiento. El “N” contempla la situación de que con motivo de la celebración de cualquier evento fuera de la provincia haya que trasladarse a algún punto del país teniendo que contratar todo lo necesario para el traslado, alojamiento y alimentación. Por último el inciso “O” contempla la posibilidad de contratar en forma directa cuando sea imposible llevar adelante el procedimiento de que se trate.

De los supuestos analizados, entiendo que la presente contratación encuadra claramente en el supuesto del inciso “N” que habilita a contratar en forma directa cuando se trata de traslados de delegaciones a otros puntos del país. Considero que tanto la urgencia invocada como la imposibilidad de recurrir a otro procedimiento no resultan aplicables al presente caso, toda vez que conforme surge de las propias actuaciones bajo análisis, en abril de 2022 se iniciaron las gestiones para la contratación del alojamiento, lo que impide sostener válidamente que la contratación directa pueda fundarse en



los incisos “A” (urgencia) u “O” (imposibilidad de contratar bajo otro procedimiento).

Por lo expuesto entiendo que subsiste la causal contenida en el inciso “N” del reglamento, la que en este caso habilitaba la contratación directa llevada a cabo.

Sin perjuicio de ello, señalo también que tanto la elección como la justificación de las causales que habilitan a contratar en forma directa es responsabilidad exclusiva de la Autoridad que la dispone.

Reitero asimismo lo señalado en cuanto a que la intervención del Tribunal de Cuentas, en los términos del art. 32 ley V N° 71, debe darse en forma previa a la adjudicación del contrato, lo que sugiero sea advertido al Organismo.

DICTAMEN N° 61/2022

Alejandro Rey Pugh
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas